

Constancia: Se informa al señor Juez que, en la calenda del 26 de enero de 2024, el Dr. LUIS ALFONSO SALAZAR SARAY, allega a la plenaria comunicación, vía correo electrónico, a través del cual eleva suplica a este estrado jurisdiccional, en el sentido de que se le reconozca personería jurídica como apoderado judicial de los demandados JHON JAIRO RESTREPO GIRALDO y, LINA MARCELA JARAMILLO ECHEVERRY, Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, febrero 05 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0246

Sevilla - Valle, cinco (05) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: JOAQUIN EMILIO ARIAS AVENDAÑO.
EJECUTADOS: JHON JAIRO RESTREPO GIRALDO.
LINA MARCELA JARAMILLO ECHEVERRY.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00093-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a resolver lo pertinente respecto de la comunicación allegada al Despacho por parte del Dr. LUIS ALFONSO SALAZAR SARAY, quien manifiesta apoderar a quienes figuran como demandados en la presente causa, así mismo se sirve aportar el respectivo mandato concedido en su favor para llevar a cabo la representación de los intereses judiciales del histrión pasivo.

II. CONSIDERACIONES

Se tiene que en data 17 de enero de 2024 se recepción comunicación remitida por el Dr. LUIS ALFONSO SALAZAR SARAY, mediante la cual manifiesta a este estrado jurisdiccional, que los integrantes de la parte demandada han concedido poder a su favor la representación de sus intereses judiciales dentro de la presente causa de ejecución.

Vislumbra entonces, este servidor judicial, no evidenciarse irregularidad alguna de índole fáctica o jurídica en el accionar de la parte demandada que impida brindar concepto favorable al acto procesal comunicado, razón por la cual se dispondrá, de conformidad con los Artículos 74 y s. s. del Código General del Proceso, viabilizar el reconocimiento de personería al profesional del derecho LUIS ALFONSO SALAZAR SARAY, como apoderado judicial de los ciudadanos JOAQUIN EMILIO ARIAS AVENDAÑO y LINA MARCELA JARAMILLO ECHEVERRY.

Como consecuencia de la anterior determinación, también dispondrá esta agencia jurisdiccional, tener como notificado por conducta concluyente a los convocados a juicio JHON JAIRO RESTREPO GIRALDO y LINA MARCELA JARAMILLO ECHEVERRY, circunstancia que según la norma procesal, debe configurarse en la fecha de en qué notifique la presente providencia, mediante la cual se reconoce personería jurídica al Dr. SALAZAR SARAY,

Página 1 de 3

de conformidad con lo preceptuado por el inciso 2º del artículo 301 del Estatuto Procesal, el cual señala:

“Artículo 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, **el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad**. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...” (subrayado por énfasis del despacho).

Es preciso plantear que, la notificación que contempla el precepto 301 del Código Procedimental, se asemeja a una notificación personal, misma que se origina como consecuencia de que, la parte pasiva de la acción, se haya hecho al conocimiento del trámite que se sigue en su contra, situación que, es predicable en el caso sub examine, pues claramente se percibe en el memorial allegado por su vocero judicial, la caracterización de este asunto, y adicionalmente señalaron la identidad del sujeto que se involucra por activa, e indicación de la radicación por medio del cual cursa este proceso ejecutivo, además del perder otorgado al profesional del derecho mencionado en líneas precedentes, razón basta y suficiente para que, se atienda a la notificación por conducta concluyente de conformidad con la norma citada *ut supra*.

Acorde con lo anterior, deberá así mismo disponerse la aplicación del Artículo 91 de la Ley 1564 de 2012, preceptiva que, en su aparte puntual establece lo siguiente,

ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador *ad litem*. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, **el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.**

Sin más consideraciones al respecto y, en mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

III. RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Profesional del Derecho **ABG. LUIS ALFONSO SALAZAR SARAY** identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.250.649 de Caicedonia - Valle. y portador de la tarjeta profesional N° 181.484 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en representación de los intereses de los demandados

Página 2 de 3

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

señores **JHON JAIRO RESTREPO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.282.327 y **LINA MARCELA JARAMILLO ECHEVERRY** identificada con cedula de ciudadanía N° 29.832.798, en los términos del poder a él conferido.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte activa encontrando que, según Certificado No. **4095844** expedido el 05 de febrero de 2024. **NO tiene antecedentes disciplinarios.**

SEGUNDO: como consecuencia de la anterior determinación, **TENER COMO NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados **JHON JAIRO RESTREPO GIRALDO** y **LINA MARCELA JARAMILLO ECHEVERRY** a partir del día en que se notifique la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 301 del C. G. P.

TERCERO: INDICAR a los notificados por conducta concluyente que cuentan con un término de **TRES (3) DÍAS**, para el retiro de copias, los cuales empezarán a correr al día siguiente al de la notificación que de este auto se haga y una vez vencido dicho lapso, iniciará el conteo del término del traslado de la demanda, por el periodo de **DIEZ (10) DÍAS**, para que si a bien lo tiene, ejerza el derecho de defensa y contradicción que les asiste, o emita los pronunciamientos que a bien tenga al respecto de conformidad con lo postulado en el artículo 442 del Código General Del Proceso.

CUARTO: HACER CLARIDAD, que link de acceso al expediente ya fue remitido al gestor judicial del parte demandante en calendas del 26 de enero de 2024, conforme la constancia observable a folio 024 del expediente digital.

QUINTO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>017</u> DEL 06 DE FEBRERO DE 2024.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c0e20cdc7cec5d3314273db945bd820bb34ad5666fde940ba9c5f31f94a2bc**

Documento generado en 05/02/2024 04:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>